ACTA N° 149

JUNTA DIRECTIVA SODIMAC COLOMBIA S.A.

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 15 de septiembre del año 2017, los suscritos Miguel Pardo Brigard, Gerente General y Representante Legal de Sodimac Colombia S.A. (en adelante, la "Compañía"), y Carlos Enrique Moreno Mejía, miembro de la Junta Directiva, hacemos constar que, previa comunicación dirigida a los miembros de la Junta Directiva de la Compañía, remitida por correo electrónico el pasado 12 de septiembre de 2017, dicho órgano adoptó decisiones a través de comunicaciones sucesivas escritas y firmadas por cada sus miembros, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, atendiendo todo lo previsto en dicha norma.

En la comunicación remitida por el Gerente a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, se sometieron a su consideración los siguientes asuntos:

I. PROPOSICIÓN: APROBACIÓN REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS.

La Junta Directiva de Sodimac Colombia S.A., en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de Accionistas de Sodimac Colombia S.A. (la "Compañía" o el "Emisor"), en su reunión extraordinaria del 11 de agosto de 2017, aprobó autorizar la emisión de bonos ordinarios hasta por la suma de hasta quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) (la "Emisión" o los "Bonos Ordinarios") para ser colocados mediante oferta pública o privada en el mercado de valores colombiano y delegó en la Junta Directiva la atribución de (i) aprobar el reglamento de emisión y colocación (el "Reglamento"), el prospecto de información (el "Prospecto") y celebrar todos los actos y contratos necesarios para llevar a cabo la Emisión y colocación respectiva, y (ii) autorizó para que delegue estas últimas facultades en el gerente general y sus suplentes, según consta en el acta No.45.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Reglamento de los Bonos Ordinarios a ser emitidos por la Compañía, cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS DE SODIMAC COLOMBIA S.A.

1. CLASE DE VALOR:

Los valores que emitirá Sodimac Colombia S.A. (en adelante el "<u>Emisor</u>") serán bonos ordinarios (en adelante "<u>Bonos Ordinarios</u>"), los cuales estarán sujetos a los requisitos previstos en el Decreto 2555 de 2010 y en el presente Reglamento para su emisión. Los Bonos Ordinarios serán emitidos bajo la modalidad estandarizada.

2. MONTO DE LA EMISIÓN Y CANTIDAD DE BONOS ORDINARIOS QUE SE EMITEN:

El monto total de la emisión de Bonos Ordinarios será de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) (en adelante la "Emisión") correspondientes a quinientos mil (500.000) Bonos Ordinarios, de valor nominal de un millón de pesos colombianos (\$1.000.000) cada uno, en las condiciones indicadas en el aviso de oferta y en el Prospecto de Información.

La Emisión podrá ser ofrecida en varios lotes compuestos de diferentes series y subseries, denominadas en moneda legal colombiana ("Pesos").

3.DESTINATARIOS DE LA OFERTA:

Los Bonos Ordinarios harán parte del mercado principal y tendrán como destinatarios a los inversionistas en general, incluidas las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y a los fondos administrados por éstas.

4.OBJETIVOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA EMISIÓN:

Los recursos provenientes de la colocación de los Bonos Ordinarios serán destinados para inversión en el plan de expansión y sustitución de pasivos, en los términos porcentuales definidos el respectivo aviso de oferta pública.

De forma temporal, los recursos producto de la colocación de la Emisión podrán ser invertidos, conforme la Política de Tesorería del Emisor, mientras se materializa su destinación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3.6.1.1.8 del Capítulo II del Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia ("SFC"), se informa que no más del diez por ciento (10%) de los recursos provenientes de la colocación de los Bonos Ordinarios se destinará al pago de pasivos con compañías vinculadas o socios del Emisor.

5. SERIES EN QUE SE DIVIDE LA EMISIÓN:

La Emisión podrá constar de hasta cinco (5) series, las cuales comprenden las series A, B, C, D y E. Cada una de las series anteriores tiene las siguientes características:

Serie A: Los Bonos Ordinarios de la serie A se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie B: Los Bonos Ordinarios de la serie B se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada a la variación del Índice de Precios al Consumidor en los últimos doce meses certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (el "IPC") del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie C: Los Bonos Ordinarios de la serie C se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IPC del final del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie D: Los Bonos Ordinarios de la serie D se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al Indicador Bancario de Referencia certificado por el Banco de la República (el "IBR") del inicio del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Serie E: Los Bonos Ordinarios de la serie E se emitirán en Pesos, devengarán un interés determinado con base en una tasa variable referenciada al IBR del final del respectivo período de causación del interés y su capital será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Cualquiera de las series podrá ofrecerse en la oferta pública de los Bonos Ordinarios, lo que será debidamente informado en el respectivo aviso de oferta pública.

6.DENOMINACIÓN Y VALOR NOMINAL:

Los Bonos Ordinarios en cualquiera de las series, estarán denominados en Pesos y su valor nominal será de un millón de Pesos (\$1.000.000) cada uno.

7.INVERSIÓN MÍNIMA:

La inversión mínima de los Bonos Ordinarios en cualquiera de las series, será la equivalente al valor nominal de diez (10) Bonos Ordinarios, es decir, diez millones de Pesos (\$10.000.000). En consecuencia, no podrán realizarse operaciones en el

mercado primario ni en el mercado secundario, por montos inferiores a diez millones de Pesos (\$10.000.000).

La inversión en los Bonos Ordinarios deberá hacerse, de acuerdo con el monto de inversión mínima, por un número entero de valores ya que los mismos no podrán fraccionarse.

Los Bonos Ordinarios podrán negociarse en múltiplos de un (1) Bono Ordinario, siempre y cuando se cumpla con la inversión mínima.

8.PLAZO DE LOS BONOS ORDINARIOS:

La totalidad de las series de Bonos Ordinarios tendrán plazos de vencimiento de capital entre un (1) año y quince (15) años contados a partir de la fecha de Emisión, tal y como se indique en el respectivo aviso de oferta pública. Cada serie se dividirá en subseries de acuerdo con el plazo de vencimiento, de forma tal que la letra correspondiente a la determinada serie irá acompañada del plazo de vencimiento respectivo, en número de años.

9.RENDIMIENTO DE LOS BONOS ORDINARIOS:

El rendimiento máximo de los Bonos Ordinarios para cada subserie será determinado por cualquiera de los representantes legales del Emisor y publicado en el respectivo aviso de oferta pública o de forma separada, el día de la Emisión en los boletines que para el efecto tenga establecidos la Bolsa de Valores de Colombia S.A. ("BVC"), según se determine en el aviso de oferta pública. Éste deberá reflejar las condiciones de mercado vigentes en la fecha de las ofertas de los Bonos Ordinarios, cumpliendo con los lineamientos señalados en este Reglamento.

Adicional a los intereses, el Emisor podrá otorgar un descuento o exigir una prima sobre el valor nominal respecto de los Bonos Ordinarios de todas las series. Tanto los intereses, la prima o el descuento, serán determinados por el Emisor al momento de efectuar la correspondiente oferta pública y deberán incluirse en el aviso de oferta pública, conforme con los parámetros generales para la Emisión, establecidos en el presente Reglamento.

Una vez ocurra la Fecha de Vencimiento, según ésta se defina en el Prospecto de Información, los Bonos Ordinarios correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses remuneratorios.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de intereses y/o capital correspondientes en el momento indicado, los Bonos Ordinarios devengarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. De conformidad con el Reglamento de Operaciones de Deceval, se considerarán

incumplidas las obligaciones del Emisor, cuando no pudiere realizarse el pago de capital y/o intereses en los términos establecidos en el correspondiente aviso de oferta pública. En dicho caso, el Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. ("Deceval") procederá, a más tardar el día hábil siguiente, a comunicar esta situación a los depositantes directos y a las autoridades competentes.

Serie A

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de la serie A estará determinado por una tasa fija en término efectivo anual.

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual deberá convertirse en una tasa nominal equivalente, de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos Ordinarios correspondientes.

Serie B

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de la serie B estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de la Emisión se utilizará como tasa de referencia el IPC incrementada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa efectiva anual.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC anualizado de los últimos doce (12) meses conocido al momento en que se inicie el respectivo período de causación del interés, con base en el último dato oficial suministrado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (el "DANE"). A este valor se le aplicarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva oferta pública. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente aviso de oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos Ordinarios en el respectivo período.

No se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses el IPC utilizado sufra alguna modificación.

Serie C

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de la serie C estará determinado con base en una tasa variable. Para los efectos de la Emisión se utilizará como tasa de referencia el IPC incrementada en unos puntos porcentuales expresada como una tasa efectiva anual.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC anualizado de los últimos doce (12) meses conocido al momento en que finalice el respectivo período de causación del interés con base en el último dato oficial suministrado por el DANE. A este valor se le aplicarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva oferta pública. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente aviso de oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos Ordinarios para el respectivo período.

No se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses el IPC utilizado sufra alguna modificación.

Serie D

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de la serie D estará determinado con base en una tasa variable. Para efectos de la Emisión se utilizará como tasa de referencia el IBR - plazo a un mes, adicionada en unos puntos (margen) porcentuales expresada como una tasa nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en trescientos sesenta (360) días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual inicia el respectivo período de causación del interés, tal como se señala en el Reglamento del Indicador Bancario de Referencia. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva oferta pública y esa será la tasa nominal mes vencida. Luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente aviso de oferta pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos Ordinarios para el respectivo período.

No se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses el IBR utilizado sufra alguna modificación.

Serie E

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de la serie E estará determinado con base en una tasa variable. Para efectos de la Emisión se utilizará como tasa de referencia el IBR - plazo a un mes, adicionada en unos puntos (margen) porcentuales expresada como una tasa nominal mes vencida (N.M.V). El IBR se cotiza con base en trescientos sesenta (360) días y su tasa se expresa en términos nominales.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual finaliza el respectivo período de causación del interés, tal como se señala en el Reglamento del Indicador Bancario de Referencia. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva oferta pública y esa será la tasa nominal mes vencida. Luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva oferta pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente aviso de oferta pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos Ordinarios para el respectivo período.

No se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses el IBR utilizado sufra alguna modificación.

10.MODALIDAD Y PERIODICIDAD DE PAGO DE LOS INTERESES:

La modalidad de pago de los intereses de los Bonos Ordinarios será vencida.

La periodicidad de pago de los intereses de los Bonos Ordinarios será establecida por el Emisor en el correspondiente aviso de oferta pública. Dicha periodicidad podrá ser: Mes Vencido (MV), Trimestre Vencido (TV), Semestre Vencido (SV) o Año Vencido (AV), reservándose el Emisor el derecho de ofrecer dichas periodicidades para cada subserie. Una vez definida la periodicidad, ésta será fija durante la vigencia del respectivo Bono Ordinario.

11.AMORTIZACIÓN DE CAPITAL

El capital de los Bonos Ordinarios será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

De acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el Emisor publicará un plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán pagos de capital al vencimiento de cada una de las subseries colocadas en el mercado, el día hábil siguiente a la colocación de los Bonos Ordinarios a través de Información Relevante. El plan de amortización incluirá las condiciones principales de cada una de las subseries adjudicadas, incluyendo: (i) valor nominal (ii) la tasa de rendimiento (iii) fecha de emisión, (iv) fechas en las cuales se realizarán los pagos de intereses (v) fecha del pago del capital de los Bonos Ordinarios.

De acuerdo con el numeral 5 del Artículo 6.4.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, no podrán emitirse bonos con vencimientos inferiores a un (1) año.

Transcurrido un (1) año desde la fecha de Emisión, el Emisor podrá adquirir los Bonos Ordinarios de cualquiera de las series ofrecidas siempre que dicha operación sea realizada a través de la BVC, de acuerdo con la normatividad vigente. La posibilidad del Emisor de adquirir sus propios Bonos Ordinarios no obliga a los tenedores de Bonos Ordinarios a su venta. Dicha adquisición implica la amortización extraordinaria de los Bonos Ordinarios, los cuales serán entregados para su anulación y no podrán ser emitidos nuevamente ni revendidos. Lo anterior, teniendo en cuenta que en este evento las obligaciones del Emisor derivadas de los Bonos Ordinarios se extinguirán por confusión, en los términos establecidos en el Código Civil y de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

12.REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN:

La colocación de los Bonos Ordinarios podrá efectuarse a través de Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa como agente líder colocador. Igualmente, Banca de Inversión Bancolombia S.A. Corporación Financiera, en desarrollo del mandato dado por el Emisor, podrá designar a otras firmas comisionistas de bolsa inscritas en la BVC para conformar el grupo colocador. Lo anterior en común acuerdo con el Emisor.

La colocación se adelantará mediante la modalidad de colocación al mejor esfuerzo.

El valor de la inversión realizada deberá ser pagado íntegramente en la fecha de suscripción de los Bonos Ordinarios, según se defina en el aviso de oferta pública correspondiente, pudiéndose colocar a valor nominal con una prima o un descuento definido por el Emisor y publicado en el respectivo aviso de oferta pública.

El mecanismo de adjudicación de los Bonos Ordinarios podrá ser el de subasta holandesa o el de demanda en firme, según se determine en el respectivo aviso de oferta pública.

13.PLAZO PARA OFRECER LOS BONOS ORDINARIOS, VIGENCIA DE LA OFERTA Y PLAZO DE COLOCACIÓN:

Plazo para ofrecer los Bonos Ordinarios: El primer aviso de oferta pública de los Bonos Ordinarios deberá publicarse dentro del año siguiente a la fecha de la ejecutoria de la resolución de la SFC que apruebe la inscripción de los Bonos Ordinarios en el Registro Nacional de Valores y Emisores y su respectiva oferta pública.

Vigencia de la Oferta: La vigencia de la oferta será establecida en el respectivo aviso de oferta pública.

Plazo de Colocación: El plazo de colocación de la Emisión será de dos (2) años contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del primer aviso de oferta pública.

14.ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LA EMISIÓN:

Deceval realizará la custodia y administración de los Bonos Ordinarios conforme a lo establecido en la Ley 27 de 1990, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento de Operaciones de Deceval y en los términos y condiciones que acuerden el Emisor y Deceval en el contrato de depósito y administración que celebren en relación con la Emisión.

La Emisión se adelantará en forma desmaterializada, razón por la cual los adquirientes de los Bonos Ordinarios renuncian a la posibilidad de materializarlos.

Los suscriptores y/o tenedores de los Bonos Ordinarios consentirán que éstos sean depositados en Deceval; este consentimiento se presumirá otorgado con la suscripción de los Bonos Ordinarios.

15.LUGAR Y FORMA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES:

El capital y los intereses de los Bonos Ordinarios serán pagados por el Emisor a través de Deceval, utilizando la red de pagos de éste, con sujeción al Reglamento de Operaciones de Deceval, siempre que los tenedores de Bonos Ordinarios sean depositantes directos con servicio de administración de valores, o estén representados por uno de ellos. Lo anterior significa que los recursos recibidos del Emisor por parte de Deceval serán pagados al depositante directo que maneje el portafolio del respectivo tenedor. Los tenedores de Bonos Ordinarios deberán tener la calidad de depositante directo con servicio de administración de valores o estar representados por un depositante directo con dicho servicio.

16.LEY DE CIRCULACIÓN Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA:

Los Bonos Ordinarios serán emitidos a la orden y su negociación se sujetará a lo señalado en la ley, en el Reglamento y en la Circular Única del Mercado Electrónico Colombiano administrado por la BVC. La transferencia de la titularidad se hará mediante anotaciones en cuentas o subcuentas de depósito manejadas por Deceval conforme a la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento de Operaciones de Deceval y demás normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior, la enajenación y transferencia de los derechos individuales se harán mediante registros y sistemas electrónicos de datos, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Operaciones de Deceval, el cual se entenderá aceptado por el Inversionista y los tenedores de Bonos Ordinarios al momento de realizar la suscripción y/o adquisición de los Bonos Ordinarios, según corresponda.

Los Bonos Ordinarios podrán ser negociados en el mercado secundario a través de la BVC o directamente por sus tenedores legítimos. Las instrucciones para la transferencia de los Bonos Ordinarios ante Deceval deberán ser efectuadas por intermedio del depositante directo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Operaciones de Deceval. Los Bonos Ordinarios podrán ser negociados en el mercado secundario una vez hayan sido suscritos y totalmente pagados por parte del tenedor respectivo.

17.BOLSA DE VALORES DONDE ESTARÁN INSCRITOS LOS BONOS ORDINARIOS: Los Bonos Ordinarios estarán inscritos en la BVC.

18.REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS:

Actuará como representante legal de los tenedores de los Bonos Ordinarios, Fiduciaria Corficolombiana S.A, sociedad fiduciaria debidamente constituida y autorizada para funcionar como tal por la SFC, con domicilio principal en Carrera 13 No 26-45 Piso 1 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO. Delegar en cualquiera de los representantes legales de la Compañía, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, las siguientes facultades:

- 1. Aprobar el Prospecto de los Bonos Ordinarios a ser emitidos por la Compañía.
- 2. Implementar el procedimiento para efectuar la oferta de los Bonos Ordinarios que serán emitidos, pudiendo, entre otras, definir el número de lotes que se ofrecerán en la Emisión, así como las series a ofrecer, su plazo, rendimiento, periodicidad de pago de los intereses, primas o descuentos a ofrecer, la definición porcentual de los objetivos económicos y financieros de la Emisión, etc., siempre que ello se realice dentro de los lineamientos establecidos en el Reglamento. Así mismo, podrá implementar el procedimiento para ofrecer, mediante un nuevo aviso de oferta pública, los saldos de los Bonos Ordinarios que no sean colocados en la oferta pública correspondiente.

Igualmente, la Junta Directiva les confiere amplias facultades a los representantes legales de la Compañía para que, directamente o por apoderado, suscriban, tramiten, gestionen y adelanten todos los actos, contratos y trámites asociados, conexos o necesarios para adelantar la Emisión y la oferta pública de los Bonos Ordinarios. Dentro de tales actos, contratos y trámites se encuentran incluidos de manera enunciativa pero no limitados a ellos, los siguientes:

a. Suscribir todos los documentos y solicitudes que resulten necesarios para adelantar los trámites de autorización de la Emisión y la colocación de los

Bonos Ordinarios en el mercado público de valores incluyendo, pero sin limitarse, a: (i) inscribir los Bonos Ordinarios en el Registro Nacional de Valores y Emisores, (ii) otorgar, suscribir y entregar el macrotítulo representativo de la Emisión, (iii) solicitar la autorización para la oferta pública e (iv) inscribir los Bonos Ordinarios para su negociación en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.;

- b. Negociar y suscribir todos los actos y contratos asociados a la Emisión, tales como contratos con depósitos de valores, sociedad calificadora de valores, sociedad fiduciaria que actúe en calidad de representante legal de tenedores de bonos, con la Bolsa de Valores de Colombia S.A y para cualquier otro acto o contrato a que haya lugar y que sea necesario para realizar la Emisión, oferta y colocación de los Bonos Ordinarios;
- Definir las condiciones financieras, incluyendo, pero sin limitarse, la tasa o tasas de interés las que podrán colocarse los Bonos Ordinarios y el plazo o plazos de los Bonos Ordinarios, de conformidad con las condiciones de mercado vigentes para la Emisión; y
- d. Definir y establecer las reglas generales para la colocación, el mecanismo de colocación (demanda en firme o subasta holandesa) y seleccionar y seleccionar el diario y/o los diarios en los que se hará la publicación del primer aviso de oferta pública, en los términos previstos en este Reglamento.
- 3. Resolver las dudas que se presenten en relación con la interpretación y aplicación de este Reglamento o cualquier documento de la Emisión, efectuar las modificaciones de carácter no esencial que se consideren necesarias al Reglamento, al Prospecto y a cualquier documento de la Emisión, que tengan que ver con la Emisión y, en general, para ejecutar todas las actividades necesarias en relación con la emisión, colocación y suscripción de los Bonos Ordinarios.

II. MANIFESTACIÓN DEL VOTO POR ESCRITO.

Los miembros de la Junta Directiva manifestaron su voto por escrito en sentido afirmativo respecto cada una de las decisiones sometidas a su consideración y que constan en la presente Acta, a través de comunicaciones dirigidas a la sociedad y recibidas en las oficinas de la administración, en la forma como se indican en el siguiente cuadro:

Miembro Junta Directiva	Calidad en que actúa	Fecha de Firma del Voto	Fecha de recibo del Voto	Sentido del Voto
Carlos Enrique Moreno M.	Principal	15/09/2017	15/09/2017	Afirmativo
Andrés Echavarría O.	Principal	15/09/2017	15/09/2017	Afirmativo
Julio Manuel Ayerbe M.	Principal	15/09/2017	15/09/2017	Afirmativo
Sandro Solari D.	Principal	15/09/2017	15/09/2017	Afirmativo
Enrique Gundermann W.	Principal	15/09/2017	15/09/2017	Afirmativo

La forma de votación descrita en el cuadro anterior fue idéntica y afirmativa para cada uno de los puntos que se sometieron a consideración de la Junta Directiva.

En consecuencia, fueron aprobadas por unanimidad las decisiones señaladas en el numeral **I (Proposición)** de la presente acta.

Los votos fueron firmados y recibidos el mismo día de esta acta.

El Representante Legal de la sociedad deja constancia que al momento de asentar la presente acta se notificó a los señores miembros de Junta Directiva del sentido de las decisiones aquí evidenciadas.

III. ELABORACIÓN Y ASIENTO DEL ACTA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 222 de 1995, firman la presente acta el representante legal de la sociedad y un miembro de la Junta Directiva.

Miguel Pardo BrigardGerente General
Representante Legal

Carlos Enrique Moreno Mejía Miembro Principal de la Junta Directiva